RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

sentencia	Nro. **00015** de **2024**
Radicado	**05001-31-10-002-2022-00723-00**
Proceso	Nro. **002** de **2024**
Audiencia	Nro. **004** de **2024**
Demandante	María Rocío Rojas de Aristizabal
Demandado	Juan De La Rosa Aristizabal Sánchez
Hora de inicio	09:00 de la mañana
Tema	Se acogen las pretensiones

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por los señores **MARÍA ROCÍO ROJAS DE ARISTIZABAL**, C. C. 43.002.804 y **JUAN DE LA ROSA ARISTIZABAL SANCHEZ**, C.C. 8.285.442, el pasado veinte (20) de diciembre del año mil novecientos setenta (1970), en Parroquia del Divino Redentor de Itagüí, con fundamento en las causales 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, por las razones ya indicadas.

SEGUNDO. – DECLARAR como cónyuge culpable al señor **JUAN DE LA ROSA ARISTIZABAL SANCHEZ**, C.C. 8.285.442, por las razones que ya se indicaron.

TERCERO.- DECLARAR disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación la misma, la se podrá realizar por cualquiera de los medios legalmente establecidos ya indicados.

CUARTO.- MANTENER vigentes las medidas cautelares de embargo decretadas en este trámite hasta que se liquide definitivamente la sociedad conyugal.

QUINTO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges, identificado con el serial Nro. 1633403 de la Notaría Única de Itagüí, al igual que en el libro de registro de varios que se lleva en la misma Notaría y, en los folios que contienen los registros civiles de nacimiento de los ex cónyuges.

SEXTO.- No se impone condena por alimento ni por indemnizaciones por las razones ya indicadas

SÉPTIMO.- Se condena en costas al señor **JUAN DE LA ROSA ARISTIZABAL SANCHEZ**, C.C. 8.285.442, se fijan por el equivalente a dos salarios mínimos legales.

Se concede la palabra a la apoderada de la demandante Dra. **MARIA ESMERALDA QUIRAMA QUIRAMA,** quien solicita un pronunciamiento sobre la residencia separada de los ex cónyuges en razón a las causales imputadas al señor **JUAN DE LA ROSA ARISTIZABAL SANCHEZ**, C.C. 8.285.442, en razón a los hechos probados. Por ser procedente y con el ánimo de evitar más actos de violencia, se accede a lo solicitado y se autoriza a la señora **MARÍA ROCÍO ROJAS DE ARISTIZABAL**, C. C. 43.002.804, para que pueda ubicar otro lugar de residencia. La apoderada solicita que sea al señor **JUAN DE LA ROSA ARISTIZABAL SANCHEZ**, C.C. 8.285.442, a quien se le ordene cambiar de residencia en atención a que los ex cónyuges residen en el mismo lugar. No se accede porque no se solicitó en el escrito de demanda.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 11:20 de la mañana.

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderada Demandante
Nombre:	MARIA ESMERALDA QUIRAMA QUIRAMA
T.P.	96.912 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandante
Nombre:	MARÍA ROCÍO ROJAS DE ARISTIZABAL
C.C.	43.002.804

Calidad:	Demandado
Nombre:	JUAN DE LA ROSA ARISTIZABAL SANCHEZ
C.C.	8.285.442

Calidad:	Testigo
Nombre:	MARIA CRISTINA ARISTIZABAL ROJAS
C.C.	43.585.385

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458cf1bf890ed07348cee83b003c8c3d52f7deb266f1525d80a0aa132f8849d9**
Documento generado en 01/02/2024 08:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica